

4621

ORDEN 111/05141/1983, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Pérez Aguirre, Teniente de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carmelo Pérez Aguirre, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y, estimando el recurso interpuesto por la Procuradora señora Alvarez Alonso, en nombre de don Carmelo Pérez Aguirre, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 8/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4622

ORDEN de 10 de enero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo número 306.328, interpuesto contra Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, por el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.328, en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre el excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1983, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por la representación del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho del Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, y se acuerda la retroacción del procedimiento de elaboración de dicha disposición general al momento anterior a su aprobación para que se oiga el preceptivo dictamen del Consejo de Estado; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de enero de 1984.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

4623

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se autoriza a la firma «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de hierro y la exportación de estructuras metálicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapas de hierro y la exportación de estructuras metálicas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dragados y Construcciones, S. A.», con domicilio en paseo Alameda de Osuna, 50, Madrid, y número de identificación fiscal A.290-1365-4, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Perfiles de hierro o acero:
 - 1.1 Simplemente obtenidos en caliente:
 - 1.1.1 Perfiles en H (vigas con aletas anchas), P. E. 73.11.12.
 - 1.1.2 Perfiles en U o en I, de caras paralelas, P. E. 73.11.14.
 - 1.1.3 Perfiles en U o en I, de los demás, P. E. 73.11.16.
 - 1.2 Simplemente obtenidos o acabados en frío:
 - 1.2.1 A partir de desbastes en rollos para chapas, de planos universales, de flejes o de chapas:
 - 1.2.1.1 De acero no especial, P. E. 73.11.31.1.
 - 1.2.1.2 Los demás, P. E. 73.11.31.9.
 - 1.2.2 Los demás:
 - 1.2.2.1 De acero no especial, P. E. 73.11.39.1.
 - 1.2.2.2 Los demás, P. E. 73.11.39.9.
2. Chapas de hierro o acero:
 - 2.1 Simplemente laminadas en caliente de dos milímetros o más de espesor:
 - 2.1.1 De acero tenaz a bajas temperaturas:
 - 2.1.1.1 De más de 4,75 milímetros:
 - 2.1.1.1.1 Que presenten huecos o relieves, P. E. 73.13.17.1.
 - 2.1.1.1.2 Los demás, P. E. 73.13.19.1.
 - 2.1.1.2 De tres milímetros a 4,75 milímetros, ambas inclusive:
 - 2.1.1.2.1 Que presenten huecos o relieves, P. E. 73.13.21.1.
 - 2.1.1.2.2 Los demás, P. E. 73.13.23.1.
 - 2.1.3 De dos milímetros inclusive o menos de tres milímetros, P. E. 73.13.26.1.
 - 2.2 Las demás:
 - 2.2.1 De más de 4,75 milímetros:
 - 2.2.1.1 Que presenten huecos o relieves, P. E. 73.13.17.2.
 - 2.2.1.2 Las demás, P. E. 73.13.19.2.
 - 2.2.2 De tres milímetros a 4,75 milímetros, ambos inclusive:
 - 2.2.2.1 Que presenten huecos o relieves, P. E. 73.12.21.2.
 - 2.2.2.2 Los demás, P. E. 73.13.23.2.
 - 2.2.3 De dos milímetros inclusive o menos de tres milímetros, P. E. 73.13.26.2.
 - 2.3 Simplemente laminadas en caliente, de menos de 2 milímetros de espesor:
 - 2.3.1 Desbastes en rollo (coils) definidos en la nota (K) del capítulo 73:
 - 2.3.1.1 De más de un milímetro, pero inferior a 1,5 milímetros de la P. E. 73.13.32.1.
 - 2.3.1.2 De 0,50 milímetros a un milímetro, ambos inclusive, P. E. 73.13.34.1.
 - 2.3.1.3 De menos de 0,50 milímetros, P. E. 73.13.36.1.
 - 2.3.2 Los demás:
 - 2.3.2.1 De más de un milímetro a menos de dos milímetros, de la P. E. 73.13.32.2.
 - 2.3.2.2 De 0,50 milímetros a un milímetro, ambos inclusive, P. E. 73.13.34.2.
 - 2.3.2.3 De menos de 0,50 milímetros, P. E. 73.13.36.2.
- 2.3 Simplemente laminadas en frío:
 - 2.3.1 De tres milímetros o más, P. E. 73.13.41.
 - 2.3.2 De dos milímetros inclusive, pero inferior a tres milímetros, de la P. E. 73.13.43.